



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante(s): BANCOLOMBIA S.A.
Demandado(s): José Octavio Cortes Colmenares
Radicación: 25269310300120210016400

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue subsanada en debida forma, y que los títulos acompañados prestan mérito a ejecutivo, cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JOSÉ OCTAVIO CORTES COLMENARES, por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No. 3680083077

1.1 Por la suma de **\$145.601.847**, por concepto de capital.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día siete (07) de abril de 2021, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

2. PAGARÉ de fecha 01 de febrero de 2018

2.1 Por la suma de **\$4.407.681**, por concepto de capital.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados desde el día veinte (20) de abril de 2021, y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley (art. 884 del C. de Co.).

3. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO. TRAMITAR la presente ejecución de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso para el proceso ejecutivo singular.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte ejecutada en la forma y términos previstos en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar términos que correrán de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación o en la oportunidad correspondiente.

CUARTO: Secretaría proceda a oficiar en los términos indicados en el artículo 630 del estatuto tributario.

NOTIFÍQUESE (1/2)

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 94, hoy 01 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96002094733572b85fbb6e2528a07eb45f1c683a5fd42294ed0d3abe2b1173**

Documento generado en 31/07/2022 09:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>